



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (Ley 1801 de 2016), en el número 4 del artículo 223 y artículo 207 de la misma Obra y, el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos atinentes a las perturbaciones a la posesión, tenencia y servidumbres de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia recibió el día 10 de enero de 2020, mediante Oficio de registro QUILLA – 20 – 003478, emanado de la Inspección Diecinueve de Policía Urbana, expediente del proceso policivo con radicación N° 001 -2020, instaurado por la señora **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con la CC. No. 32.778.842 expedida en Barranquilla, contra los señores **YENNY GUERRA HERNANDEZ, OLEGARIO LLAMAS CAMACHO Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, por la presunta comisión de comportamiento contrario a la convivencia en afectación a la posesión del bien inmueble, ubicado en la carrera 50 # 55 – 48 de esta ciudad, denominado *Edificio Portal del Carmen*.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Querrela.

La querrela fue instaurada el día 2 de enero de 2020, mediante escrito radicado en la sede de la Inspección Diecinueve (19) de Policía Urbana.

Dijo la querellante, ser Administradora del Edificio de propiedad horizontal, *Portal del Carmen*. Que, desde el año 2011, la propiedad horizontal tenía contrato de



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

prestación de servicios con la Empresa **Servicios Disponible EY**, el cual, fue renovado hasta el 1 de enero de 2019. Debido a fallas en el servicio, el Consejo de Administración optó por dar por terminado el contrato el día 31 de diciembre de 2019. El edificio, contrató entonces, los servicios de portería y aseo, a partir del 1 de enero de 2020, con la **Empresa Multiservicios de la Costa Norte S.A.S.** El día 30 de diciembre, **Servicios Disponible EY**, representada legalmente por el señor **EDILBERTO MANJARRES**, hizo entrega de las instalaciones del edificio, sin novedad. Al día siguiente, (31 de diciembre), los empleados de la Empresa **Servicios Disponibles EY**, señores **YENNY GUERRA HERNANDEZ, OLEGARIO LLAMAS CAMACHO Y FEDERICO CASTRO D ELA HOZ**, se negaron a dejar las instalaciones del edificio, apoyados por algunos propietarios, no obstante, habersele comunicado por **Servicios Disponibles EY**, a la administradora, que los citados señores, no laboraban para su empresa. Afirma la querellante que, algunos propietarios desconocen a la administradora y consejo de administración, elegidos el 4 de abril de 2019. Ratificados por la Oficina de Control Urbano y Espacio Público, fomentando aquellos el desorden y perturbando la paz y tranquilidad de los copropietarios apoyando la prestación de servicios de personas que no tienen vinculación alguna con el Edificio e impidiendo el ingreso de la nueva empresa, para la portería y el aseo del mismo. Finalmente, pide la imposición de las medidas correctivas tendientes a proteger y restituir el inmueble para su disfrute, especialmente la entrada y salida del *Edificio Portal del Carmen*.

2. Actuación procesal.

La Inspección Diecinueve de Policía Urbana, avocó el conocimiento de la querrela el día 2 de enero de 2020. Fijó como fecha para audiencia pública el 18 de enero del mismo año, a las 8:00 am. Y, ordenó, notificar a las partes y conceder a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

querellante, medida de protección preventiva y provisional. A los 4 días del mes de enero de 2020, la abogada **SARA E. VISBAL GÓMEZ**, presenta querrela policiva en su propio nombre y el de la señorita **SARITA E. VISBAL VISBAL**, contra **LUZ MARINA GUERRA ROJAS, ARTURO MOGOLLON ZULUAGA, MARIBEL DE LA ROSA VÁSQUEZ, MARIO ALVARADO Y ROSIRIS BARRETO**, todos residentes en el *Edificio Portal del Carmen*. Que los comportamientos desarrollados por los querrellados, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, relacionando los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en los números 1 a 4 del artículo 27 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como la protección al domicilio, (artículo 82). Dijo la togada que, la señora **LUZ MARINA GUERRA**, ha logrado persuadir al representante de **Servicios Disponibles EY**, para que dé por terminado los contratos de **YENNY GUERRA HERNANDEZ, OLEGARIO LLAMAS CAMACHO Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**. Que a la señora **LUZ MARINA GUERRA**, se le entregó un documento suscrito por 27 propietarios donde expresan su negación de despedir injustamente a los trabajadores de **Servicios Disponibles EY**. Por tales hechos ha sido citada a las Oficinas del Ministerio del Trabajo. Finalmente pide, protección al domicilio, citando el artículo 82 de la Ley 1801 de 2026.

Obra en la foliatura, resolución de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por la cual se inscribe a la señora **LUZ MARINA GUERRA**, como administradora y representante legal del *Edificio Portal del Carmen*. Existe constancia de trámite ante las Oficinas del Ministerio del Trabajo en la cual se cita a la administradora del edificio y al representante de **Servicios Disponibles EY**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNY GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

Los señores YENNY GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, otorgaron poder a la abogada ADRIANA ANDRADE SAAVEDRA para que les represente en la audiencia pública convocada por la Inspección Diecinueve de Policía Urbana.

2.1. Audiencia Pública.

La audiencia pública se realizó el día y hora señalada en el *Edificio Portal del Carmen* de la carrera 50 No. 45 – 58, de esta urbe. A ella comparecieron querellantes, querellados y el Ministerio Público, inicialmente se escuchó al miembro del consejo de administración, señor ARTURO MOGOLLON, querellado dentro de la queja presentada por la doctora SARA E. VISBAL GÓMEZ, quien manifestó que, “...el motivo de la presente audiencia pública es cumplir con la ley y los estatutos...” Que por las falencias de la empresa **Servicios Disponibles EY**, decidieron dar por terminado el contrato de portería y aseo y quienes se oponen a la terminación del mismo son copropietarios que deben más de ciento diez millones de pesos. La señora LUZ MARINA GUERRA HERNANDEZ, expuso que, la señora SARA VISBAL GÓMEZ, realiza acciones intimidatorias impidiendo el cabal desempeño de sus funciones. También rindió versión de la situación el señor EDILBERTO MANJARRES PERTUZ, manifestando que, desde 2011 contrato con la anterior administradora, que le comunicó a los señores YENNY GUERRA y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, la terminación de su contrato el 31 de diciembre de 2019. Este último, no recibió la carta por la deuda que le tiene **Servicios Disponibles EY**. Afirmó que estas personas aún están en el edificio por el apoyo de algunos copropietarios. En el mismo sentido expuso en señor JAVIER SUAREZ, representante de la empresa **Multiservicios de la Costa Norte**, que algunos copropietarios no permiten la labores de los nuevos contratados. La doctora SARA



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

VISBAL GÓMEZ, acude a la diligencia anotando que la actual administradora no reúne los requisitos de Ley, que con el señor **MOGOLLON**, tiene denuncias en la Fiscalía. Por su parte, la querellada **YENNY GUERRA**, afirmó que con el señor **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, fueron contratados por doctora **SARA VISBAL** y otras catorce (14) personas que decidieron que permanecieran en sus puestos a partir del 31 de diciembre de 2019. **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, reconoce como administradora a la señora **LUZ MARINA GUERRA** y expresó que está allí por la contratación de otros copropietarios y que permanecerá hasta tanto se le cancelen sus prestaciones por **Servicios Disponibles EY**.

Bastan los anteriores elementos para concebir la naturaleza del conflicto *del Edificio Portal del Carmen*.

Abierta la etapa conciliatoria, resultó fallido el intento, afirmando los querellados que desconocen a la señora **LUZ MARINA GUERRA**, como administradora.

2.2. Fallo.

Dijo la primera instancia, luego de hacer un compendio de la situación fáctica que, por permanecer los querellados en las instalaciones y en sus sitios de trabajo, con el respaldo de algunos copropietarios, con el pago que de estos reciben, es donde encuadra la norma policiva que considera que todo lo que perturba, altere o interrumpa la posesión y/o mera tenencia de un inmueble cuando se impide su ingreso, disfrute, uso y desempeño de las funciones propias por parte de los trabajadores por fuera de las órdenes del consejo de administración, y la administración, constituyen un comportamiento contrario a la convivencia. Dijo que existen múltiples situaciones que son de conocimiento de las autoridades laborales, administrativas, civiles y penales que deben cursar ante los competentes. Y, que en tratándose de propiedad horizontal que tiene su propia normatividad, es allí donde



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

deben debatirse. No obstante, ello la decisión ordenó: i) Dar protección a la debida tenencia y posesión que detenta el consejo de administración y la administradora del *Edificio Portal del Carmen*, **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, ii) Ordenar a **YENNYS GUERRA HERNANDEZ** y **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, retirarse de las instalaciones del *Edificio Portal del Carmen*, iii) Ordenar a los copropietarios o residentes SARA VISBAL, APARTAMENTO 101B; ROCIO GRAJALES RAIGOZA, APARTAMENTO 406 A, PEDRO BARCELÓ APARTAMENRO 405 B; DELFA E. OROZCO, APARTAMENTO 102 A; JOAQUIN VELASQUEZ, apartamento 205 A; MIRELLA GUTIERREZ APARTAMENTO 203 A, LUIS BORJAS APARTAMENTO 5050 A, MARIA MAZENETT, 103 A; LUIS E. BORJAS RIVER, APARTAMENTO 107 a, ZULEIMA CERVANTES FERNANDEZ, APARTAMENTO 202 A; DIANA HERNANDEZ APARTAMENTO 306 A, LINDA BENAVIDES, APARTAMENTO 201B Y OTROS, cesar las perturbaciones a las funciones del Consejo de administración y la administradora del Edificio. iv) Confirmar la medida de protección dada a **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, administradora y, v) Dejar a las partes en libertad para que acudan a las autoridades administrativas y judiciales, vi) Ofrece los recursos de Ley.

3. El recurso de apelación y sustentación.

La abogada **ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA**, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, para lo cual hizo un comentario que no consta en el acta. Dijo que, sus clientes fueron señalados como vulneradores del artículo 77 del Código Nacional de Policía por supuesta perturbación. **MARIA MAZENETT** se adhiere al recurso impetrado por la abogada **ANDRADE SAAVEDRA**, toda vez que no impidieron el ingreso del consejo y la administración, ni obstaculizado la locomoción de ningún propietario, que han permanecido en forma pacífica en la



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

recepción del edificio. La abogada **SARA VISBAL GÓMEZ**, interpone le recurso de apelación manifestando que no existe perturbación, sino, que **YENNYS GUERRA** y **FEDERICO CASTRO**, están autorizados por parte de los copropietarios del Edificio quienes consideran injusta la terminación del contrato por la administradora **LUZ MARINA GUERRA** y el señor **ARTURO MOGOLLON**. Estos, están citados, por otra parte, en la Inspección Once de Policía Urbana para que expida una medida de protección a favor de los querrellados. Pese a que hubo un rechazo del recurso presentado por la abogada **SARA E. VISBAL**, la primera instancia, dio curso al recurso presentado por la abogada **ADIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De vieja data se concibe que, las perturbaciones a la posesión, tenencia o servidumbres, implica actos que no están amparados jurídicamente, actos arbitrarios, ilícitos o acciones de hecho que impiden el uso o goce de los bienes muebles e inmuebles. A quien pretenda o inicie la perturbación en bienes inmuebles se le impedirá o será expulsado por la Policía Nacional.

“Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación. El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.”

En principio puede afirmarse, conforme a la citada norma que la intervención a los hechos dados en el Edificio Portal del Carmen, correspondería a los uniformados de la Policía Nacional, imprimiéndole el trámite del Proceso Verbal Inmediato, (Art. 222 de la Ley 1801 de 2016). Pero, desde el inicio del proceso se advierte que, el

¹ Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 8

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

conflicto, no obedece al interés de los presuntos infractores de tomar posesión del inmueble, ni de perturbar, sino, de conservar el trabajo que venían desarrollando como dependientes de la **Empresa Servicios Disponibles EY**, a la cual se le dio por terminado el contrato de prestación de Servicios. Baste leer la comunicación de **YENNYS GUERRA** dirigida a los copropietarios y a la señora **LUZ MARINA GUERRA** el día 21 de noviembre de 2019, en la cual anuncia la decisión del retiro de las funciones que dice haber cumplido por más de veinte (20) años. La permanencia de los señores **YENNYS GUERRA HERNANDEZ** y **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, en el *Edificio portal del Carmen*, no se dio de manera autónoma, sino, a instancia y con el beneplácito de unos copropietarios que no comparten las decisiones de la administración del Edificio, ni de su Consejo de Administración. Como está dicho en antecedencia, por el representante legal de **Multiservicios de la Costa Norte**, señor **JAVIER SUÁREZ**, son los copropietarios quienes no han permitido el ingreso de su empresa, al Edificio. Se puede afirmar que en el conflicto de convivencia subyace, en relación con los señores arriba mencionados, un conflicto que tiene su origen en la terminación de su relación laboral con la Empresa de Servicios Disponible EY. A ello, se abona que, el grupo de copropietarios desconocen y deslegitiman las decisiones de la administración. Campea entonces en el plenario el conflicto entre copropietarios, con mayor connotación que la permanencia de **YENNYS GUERRA HERNANDEZ** y **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, en el Edificio. Al preguntársele al señor **FEDERICO CASTRO DE LA HOZ**, por su presencia en el Edificio, dijo que estaría allí hasta tanto se le cancelaran sus prestaciones laborales. Estos hechos, dígame enseguida, remiten al Régimen de Propiedad Horizontal que no son de competencia de los Inspectores de Policía. Para tal predica, tráigase a colación el artículo 58 de la Ley de propiedad horizontal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 9

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

“ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un periodo de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas.

PARÁGRAFO 2o. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627, ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha>”²

En el caso subexámine debió diferenciarse entre el comportamiento contrario a la convivencia asumido por los ex trabajadores y el conflicto de los copropietarios con la Administración del bien inmueble de propiedad horizontal. De ahí, la necesidad de efectuar modificaciones a lo decidido por la primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

² Ley 675 de 2001.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión proferida en primera instancia por la Inspectora Novena de Policía Urbana de Barranquilla, el dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020), que quedará así: i) **DECLARAR** configurado el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el Art. 77, num. 1 de la Ley 1801 de 2016, atribuido a los Señores YENNIS GUERRA HERNÁNDEZ y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, en su condición de ex trabajadores del Edificio de propiedad horizontal “*El Portal del Carmen*”. ii) **IMPONER** como medida correctiva la protección y restitución del bien inmueble objeto de perturbación a los Señores declarados infractores. iii) **ORDENAR** a los copropietarios SARA VISBAL, APARTAMENTO 101B; ROCIO GRAJALES RAIGOZA, APARTAMENTO 406 A, PEDRO BARCELÓ APARTAMENRO 405 B; DELFA E. OROZCO, APARTAMENTO 102 A; JOAQUIN VELASQUEZ, apartamento 205 A; MIRELLA GUTIERREZ APARTAMENTO 203 A, LUIS BORJAS APARTAMENTO 5050 A, MARIA MAZENETT, 103 A; LUIS E. BORJAS RIVER, APARTAMENTO 107 a, ZULEIMA CERVANTES FERNANDEZ, APARTAMENTO 202 A; DIANA HERNANDEZ APARTAMENTO 306 A, LINDA BENAVIDES, APARTAMENTO 201B Y OTROS, abstenerse de propiciar comportamientos contrarios a la convivencia y acudir a los mecanismos que prevé el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 675 de 2001), para resolver sus controversias relacionadas con la copropiedad y los órganos de administración del Edificio “*El Portal del Carmen*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER la decisión de primera instancia contenida en los numerales iv), v) y vi).



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020 HOJA No 11

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA, CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECINUEVE (19) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA OCHO (8) DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 No. 55 – 48, DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL NUMERO 001 - 2020, EN EL CUAL, FUNGE COMO QUERELLANTE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente del proceso policivo con Rad. N° 0012020 a la Inspección de origen para obre de conformidad con lo proveído.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte, (2020).

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.

Distrito de Barranquilla.

Revisado por: JAMIRIZ MANOTAS POLO, Profesional Universitaria.



NIT 890.102.018-1

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2020

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIONSUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION DIECINUEVE DE POLICIA URBANA DE FECHA DEL 8 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO RESPECTO DEL INMUEBLE DE LA CRA 50 55-48 DE ESTA CIUDAD EN DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE LUZ MARINA GUERRA ROJAS.”

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____

Notificado: _____

Cedula: _____

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 005 DE 04 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIONSUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION DIECINUEVE DE POLICIA URBANA DE FECHA DEL 8 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO RESPECTO DEL INMUEBLE DE LA CRA 50 55-48 DE ESTA CIUDAD EN DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE LUZ MARINA GUERRA ROJAS”. *Contra la presente no procede recurso alguno.*

Enterado(a) firma y recibe once (11) folios.

Notificador

Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____

Notificado: _____

Cedula: _____

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 005 DE FEBRERO 04 DE 2020

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIONSUBSIDIARIO INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES YENNYS GUERRA HERNANDEZ Y FEDERICO CASTRO DE LA HOZ, ABOGADA ADRIANA ROSA ANDRADE SAAVEDRA CONTRA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECCION DIECINUEVE DE POLICIA URBANA DE FECHA DEL 8 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO RESPECTO DEL INMUEBLE DE LA CRA 50 55-48 DE ESTA CIUDAD EN DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE LUZ MARINA GUERRA ROJAS. *Contra la presente no procede recurso alguno.*

Enterado(a) firma y recibe once (11) folios.

Notificador

Notificado

